indicada anteriormente, se fijará en el tablón de anuncios del Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial del Ejército» la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

8.2 Los que hayan ingresado en la Escuela como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos sin ostentar sobre él ninguna divisa y percibirán los emolumentos que determina el Decreto 130/1967, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27), sin que éste pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Asimismo, los alumnos que tengan la condición de personal militar profesional percibirán la gratificación escolar regulada por Orden de 9 de agosto de 1978 («Diario Oficial» número 208), en las cuantías mensuales establecidas para cada ejercicio económico.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en el Centro los devengos del empleo que estuvieran entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los de los Caballeros Cadetes.

Los alumnos que disfrutaran de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en sus guarniciones de origen, conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.

8.3 Los militares en activo causarán baja en su situación o destino el 31 del mes de agosto y alta en la Academia General Militar (Zaragoza) el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Escuela los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dicho Centro junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

9. *Curso académico*

9.1 El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los dos períodos siguientes:

9.1.1 El primer período o de «Formación Militar»: Se desarrollará en al Academia General Militar (Zaragoza), entre las fechas señaladas en el calendario de convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Cadetes ingresados incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alféreces del Cuerpo Jurídico Militar y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

9.1.2 Segundo período o de «Formación Profesional»; se desarrollará en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército entre las fechas señaladas en el calendario de convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Alféreces Cadetes incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos al empleo de Teniente Auditores, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda según la nota final de curso, que se obtendrá sumando la del primero y segundo períodos (afectada esta última del coeficiente dos y dividiendo el resultado entre tres, suma de los coeficientes totales).

MODELO DE INSTANCIA

Fotografía	Póliza de 25 pesetas

Don ....., solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden número ..... (fecha de la misma y número «Boletín Oficial del Estado» o «Diario Oficial») para ingresar en la Academia de su digna dirección

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

A) Residencia en ....., calle o plaza de ....., número ....., piso ....., fecha de nacimiento ....., nombre del padre ....., nombre de la madre ....., documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., el ..... de ..... de 19....., estado civil .....

B) Condición (1) ..... Títulos que posee: .....

C) (Sólo para militares)
Ejército a que pertenece: (2) .....
Empleo: ..... Antigüedad: .....
Arma o Cuerpo: ..... Procedencia: (3) ..... Destino: .....

D) Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (4) ..... de la convocatoria por Orden .....

E) Ha remitido por giro postal número ....., de fecha ....., la cantidad asignada para derecho de examen, «o está exento de pago de los derechos de examen», según el apartado (5) ..... de las instrucciones que rigen la convocatoria.

El firmante jura por su honor que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de Enseñanza Oficial.

Madrid, ... de ..... de 19.....

(Firma),

Excmo. Sr. General Auditor de la Escuela de Estudios Jurídicos.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

En las instancias militares se dejará 1/3 de margen en su lado izquierdo para informar.

(1) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de la IMEC).
(2) Tierra, Mar o Aire.
(3) Profesional, de complemento o eventual.
(4) Póngase 2.21 ó 2.22, según el caso en que se halle. Omítase todo el párrafo si no le afecta.
(5) Póngase 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 ó 3.2.4, según corresponda .

4980 *ORDEN 361/90017/1984, de 17 de febrero, por la que se anuncia concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar del Ejército.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 130) y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Se convoca concurso-oposición para cubrir siete plazas del Cuerpo de Intervención Militar del Ejército.

Art. 2.° Dicho concurso-oposición se desarrollará de acuerdo con el calendario e instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación, según el programa publicado por Orden ministerial 61/1983 («Boletín Oficial del Estado» 197, de 18 de agosto de 1983).

Art. 3.° Se faculta al Jefe Superior de Personal para que por resolución haga pública la lista de admitidos, composición de Tribunales y relación de aprobados.

Madrid, 17 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

CALENDARIO PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION

— Plazo de presentación de instancias: Treinta días, a partir de la publicación de esta Orden.
— Plazo para completar las documentaciones: Veinte días, a partir de la fecha en que se realice y supere la última prueba de la oposición.
— Sorteo para el señalamiento del orden de actuación de los opositores: 12 de abril de 1984.
— Reconocimiento médico, en la Academia de Sanidad Militar: 9 de mayo de 1984.
— Iniciación de los exámenes en la Academia de Intervención Militar: 24 de mayo de 1984.
— Fecha en que la promoción quedará cerrada definitivamente: 14 de agosto de 1984.
— Primer período de formación militar (Academia General Militar): 1 de septiembre a 21 de diciembre de 1984.
— Segundo período de formación profesional (Academia de Intervención Militar): 8 de enero a 14 de julio de 1985.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

1. *Condiciones para el ingreso*

1.1 El ingreso en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1 Nacionalidad española.
1.1.2 Edad: No haber cumplido el 31 de diciembre del año

en que se celebren las pruebas, las edades que se expresan a continuación:

— Treinta y un años con carácter general.
— Treinta y cinco años para el personal militar de las escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.
— Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.3 Título facultativo: Cualquiera de los de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Empresariales.

1.1.4 Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados, si la esposa es extranjera, deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.1.3.3.

1.1.5 Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2 Las condiciones 1.1.3 y 1.1.5 referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancia.

2. *Documentación*

2.1 Documentación inicial y complementaria.

2.1.1 Todos los opositores elevarán instancia al Coronel Director de dicha Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificado de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar, debiendo tener entrada en aquel Centro en el plazo indicado en el calendario de la convocatoria de ingreso.

A la instancia se unirán dos fotocopias del interesado; una pegada en el lugar señalado al efecto y la otra suelta y respaldada con su nombre y apellidos.

2.1.2 Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los aspirantes militares la cursarán por el conducto reglamentario y los procedentes de la IMEC por el conducto del CMR al que estén agregados a efectos de movilización. Los jefes respectivos informarán en la forma reglamentaria y remitirán directamente a la Academia esta documentación, anticipando por vía telegráfica su existencia cuando consideren que faltará materialmente tiempo para su llegada en la fecha tope indicada.

2.1.3 Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar, además, la siguiente documentación complementaria:

2.1.3.1 Certificación literal (no extractada) del acta de nacimiento del aspirante.

2.1.3.2 Original del título facultativo correspondiente o testimonio notarial de estar en su posesión. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.1.3.3 Certificado de estado civil.

Los aspirantes casados mencionados en el apartado 1.1.4 de estas instrucciones que no tuvieren licencia especial para matrimonio exigida a los Oficiales, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia a posteriori, quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esta solicitud. Los que ya tuvieren dicha licencia remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.1.3.4 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes negativo.

2.1.3.5 Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su cartilla militar, donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizada por el Interventor militar de la plaza o por Notario civil.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo: Ficha-resumen o filiación y hoja de castigos, según corresponda.

2.1.3.6 Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.3.7 Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4 Toda la documentación referida en el apartado 2.1.3 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará en el plazo fijado en el calendario, bien entendido que si al expirar el mismo, faltare algún documento o careciese de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

3. *Derechos de inscripción*

3.1 Los aspirantes satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia, en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número de giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2 Quedan exentos del pago antes referido:

3.2.1 Los huérfanos de militares profesionales de los tres ejércitos.

3.2.2 Los hijos, hermanos o nietos de caballeros laureados de San Fernando o hijos o nietos de poseedores de la medalla militar individual.

3.2.3 Los suboficiales o asimilados profesionales.

3.2.4 Las clases de tropa procedente de alistamiento o voluntariado.

3.3 El Director de la Academia aplicará dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados los cuales, caso necesario, podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

4. *Beneficios de ingreso*

4.1 Disfrutarán de esos beneficios sin cubrir plaza, los aspirantes que habiendo superado la oposición, sean hijos, hermanos o nietos de caballeros laureados de San Fernando, hijos o nietos de poseedores de la medalla militar individual o huérfanos de militares de los tres ejércitos, muertos en campaña o en acto de servicio, o de sus resultas.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial en que se les otorgó.

4.2 Igualmente disfrutarán de esos beneficios de ingreso, en las mismas condiciones de suficiencia, los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales, a quienes se conceden por resolución del Coronel Director de la Academia, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicio o análogo.

5. *Admisión*

5.1 El Director de la Academia de Intervención, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverá seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y se lo comunicará por escrito, razonando los motivos de la no admisión, en su caso. Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico que cumplimentarán y devolverán los interesados.

5.2 Los aspirantes que a los quince días de expiración de aquel plazo no hubieran recibido comunicación positiva o negativa apuntada en el apartado anterior, se dirigirán a la Academia por escrito, rogando noticias de su instancia. Todos los que pasados esos quince días no formularen reclamación alguna se entenderá que han recibido aquella comunicación.

5.3 Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado, podrán recurrir ante la Jefatura Superior de Personal (Dirección de Enseñanza), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días, sin recaer decisión sobre el mismo.

5.4 Los opositores admitidos se examinarán con arreglo al orden establecido según el sorteo, que se verificará el día señalado en el calendario de convocatoria en la mencionada Academia, y en presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales examinadores y la fecha y hora del reconocimiento médico previamente aprobado por el Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza), se comunicará por escrito de dicho Centro a todos y cada uno de los aspirantes admitidos.

6. *Pruebas de ingreso*

6.1 Pruebas físicas.

Pruebas físicas y puntuaciones a alcanzar: Se exigirá la realización de la prueba anual de evaluación de la aptitud física (PAEF), Orden 300/126/1982, «Diario Oficial» número 4 de 7 de enero de 1982 y ampliada por Orden 300/12747/1982, «Diario Oficial» número 211, de 16 de septiembre de 1982.

6.2 Reconocimiento médico.

Los aspirantes serán reconocidos en la Academia de Sanidad Militar por un Tribunal Médico constituido al efecto.

Para la formación del Tribunal Médico, la Academia de Intervención Militar solicitará de la Dirección de Enseñanza el nombramiento de los Jefes y Oficiales médicos que fueran necesarios, así como los medios para asegurar la labor de éstos. El Director de la Academia como Presidente de la oposición nombrará de entre ellos Presidente y Secretario del Tribunal Médico.

En el reconocimiento médico se cumplimentarán todos los apartados de la ficha médica de ingreso, a excepción de los correspondientes a las especialidades de Otorrinolaringología, Oftalmología, Respiratorio, Cardiovascular y Análisis Clínicos que serán realizados en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

A tal fin la Academia de Intervención Militar establecerá los contactos oportunos con el Hospital «Gómez Ulla», para establecer el calendario correspondiente remitiendo posteriormente relaciones nominales de los aspirantes a reconocer y ficha a cumplimentar, según las tandas establecidas.

Los aspirantes se presentarán en la Academia de Sanidad Militar en ayunas y con orina retenida, en el día y hora señalados al efecto, identificándose mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si circunstancias excepcionales documentalmente justificadas impidieran a algún aspirante acudir al reconocimiento, deberá comunicarlo telegráficamente a la Secretaría del Tribunal de Exámenes, la cual señalará día y hora para efectuarlo, que deberá ser antes de iniciar la siguiente prueba de la oposición y de no hacerlo así, se le considerará excluido del concurso-oposición.

El cuadro médico de exclusiones del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que se indican:

Se modifica la letra A:

1.° La talla no podrá ser inferior a ciento sesenta centímetros.

2.° La obesidad superior al 25 por 100 del peso teórico según la fórmula de Broca.

3.° La capacidad inferior a 3.500 cc en el tercer intento.

4.° La alteración total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que lo padezca.

Se modifica la letra D:

1.° Todos los aspirantes que presenten en el acto de reconocimiento médico, caries o cualquier anomalías dentarias, serán clasificados como «Aptos condicionales», y deberán practicar el oportuno tratamiento antes de quince días hábiles del cierre definitivo de la promoción. En caso contrario serán excluidos.

2.° La existencia de hernias de las vísceras abdominales o de prolapsos hemorroidales, aunque no sean voluminosos, no serán impedimento para realizar los ejercicios restantes de la oposición, pero en caso de obtener plaza serán clasificados de «Aptos condicionales» y deberán haber corregido estos defectos con el correspondiente tratamiento quirúrgico, antes de la fecha antes citada. En caso contrario serán excluidos.

Se modifica la letra E:

1.° La existencia de pólipos nasales, desviaciones de tabique o vegetaciones adenoideas voluminosas, no será impedimento para realizar los restantes ejercicios de la oposición, pero en caso de obtener plaza serán clasificados de «Aptos condicionales», y deberán haber corregido dichos defectos mediante el oportuno tratamiento quirúrgico antes de quince días hábiles de la fecha de cierre definitivo de la promoción. En caso contrario quedarán excluidos.

Se modifica la letra F:

1.° Tensión arterial, comprobada, con cifras superiores a 150/90, en el acto de reconocimiento, con el sujeto en ayunas, tras reposo horizontal de diez minutos.

Se modifica la letra G:

1.° Cifosis que no se corrija con la hiperextensión de la columna vertebral, en decúbito prono y tenga un ángulo de Cobb superior a los 60° (sesenta grados).

Lordosis que no se corrija con la flexión de la columna.

Escoliosis que aun sin ser muy marcada, produzca una asimetría a la estática en bipedestación y que radiográficamente tenga un ángulo de Cobb de más de 15°.

En caso de duda decidirá la presencia de malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, acuñamientos vertebrales, nódulo de Schmorl, rotación vertebral, sacralizaciones vértebras de transición, hemivértebras, etc., evidenciadas radiológicamente. La espondilolisis y/o espondilolistesis, evidenciadas radiológicamente son causas de exclusión.

En los intervenidos de columna vertebral se valorará la función y radiográficamente, las posibilidades de inestabilidad o rigidez de la columna vertebral.

2.° La amputación o pérdida de un dedo de la mano o amputación parcial incluso de una sola falange del pulgar, índice o meñique, serán causas de exclusión. No así la amputación de la falange distal del dedo medio o anular, la cual no será causa de exclusión.

3.° Las lesiones de las articulaciones de los dedos de una mano que produzcan limitación en los movimientos.

4.° La desigualdad o acortamientos de las extremedidas inferiores que excedan de dos centímetros.

5.° Genu varo o valgun superior de 15° (quince grados), genu recurvatun o flexo superior a 5° (cinco grados).

6.° Pie talo o equino uni o bilateral.

7.° Pie excavado uni o bilateral menor de 120° (ciento veinte grados) del ángulo de Costa Bartani o cuando el aspirante presente una de las siguientes características:

a) Desviaciones de las articulaciones de los dedos o de las estructuras anatómicas del tarso o metatarso, que haga presumible la intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña, así como dedos en garra, quinto dedo subpraductus manifiesto.

b) Hiperqueratosis o callosidades de las zonas de apoyo del pie.

c) Malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, incluso las que no están incluidas como causa de no aptitud para el ingreso.

8.° Pie plano uni o bilateral de grado dos o superior.

9.° Pie plano postraumático uni o bilateral con alteraciones tarsianas o metatarsianas.

10. Ausencia o pérdida de la falange distal del dedo gordo de un pie.

11. Ausencia o pérdida de dos dedos del mismo pie.

12. Ausencia o pérdida del quinto dedo de un pie, con su metatarsiano correspondiente.

13. La existencia de enfermedades de huesos y articulaciones en vías de evolución, no serán impedimento para realizar las restantes pruebas, a excepción de la consignada en el apartado 5.° Caso de superarlas, los aspirantes serán clasificados «Aptos condicionales», y serán sometidos a un nuevo reconocimiento por el Tribunal Médico de la oposición, antes de quince días hábiles del cierre definitivo de la promoción. Caso de resultar aptos, realizarán a continuación la prueba de aptitud física.

Se modifica la letra H:

1.° El estrabismo en cualquier grado.

2.° La ptosis palpebral uni o bilateral manifiesta.

3.° En los defectos combinados se admitirá, además del componente esférico establecido en el cuadro médico de exclusiones citado, un componente cilíndrico de dos dioptrías, siempre que la visión alcanzada sea de cinco décimas en el ojo peor y ocho décimas en el ojo mejor, de la escala decimal.

Se modifica la letra I:

1.° La hipoacusia de un oído que no permita la audición de la palabra normal a cuatro metros.

En caso de duda resolverá el audiograma, no tolerándose una disminución de la audición equivalente o superior a veinte decibelios en el oido mejor, en la zona total media (zona de palabra hablada).

2.° La tartamudez manifiesta.

Se modifica la letra J:

1.° La existencia de hidroceles o varicoceles no será impedimiento para realizar el resto de los ejercicios de la oposición, pero en caso de obtener plaza serán clasificados como «Aptos condicionales» y deberán haberlos corregido quirúrgicamente antes de quince días hábiles de la fecha de cierre definitivo de la promoción. En caso contrario serán excluidos.

Esta prueba es de carácter eliminatorio y tendrá las calificaciones de apto, apto condicional y no apto.

El Tribunal considerará apto condicional, a todos aquellos aspirantes afectados de cuadros clínicos susceptibles de remisión en breve plazo, e igualmente a los incluidos en los apartados D.1, D.2, E.1, G.13 y J.1, y que no supongan impedimento para realizar las pruebas de la oposición. En el caso de superar dichas pruebas, serán nuevamente reconocidos antes de quince días hábiles de la fecha de cierre definitiva de la promoción y como resultado de este reconocimiento podrán ser declarados aptos o no aptos.

En caso de no haber efectuado las pruebas físicas, las realizarán, y si las superan se calificarán como apto. En caso contrario se clasificarán como no aptos y sus plazas las ocuparán los que teniendo superadas todas las pruebas ocupen los primeros puestos de los aprobados sin plaza.

El Tribunal considerará no apto al aspirante que padezca enfermedad o defecto cumple cualquiera de los principios gemédico de exclusiones y en las modificaciones de la presente convocatoria.

Si algún aspirante padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones, pero que el Tribunal Médico considerara motivo de declaración de no aptitud para su ingreso, podrá fallarlo en este sentido si la enfermedad o defecto, cumple cualquiera de los principios generales enumerados en el citado cuadro de exclusiones. En este caso, el fallo será sometido en razonado escrito a la ratificación del Director de la Academia de Intervención Militar.

La declaración de no apto para el ingreso en la Academia de Intervención Militar, no prejuzga ni supone igual exención del Servicio Militar.

El Tribunal Médico constituido, será el único competente para declarar a un aspirante apto, apto condicional y no apto, siendo el que valorará el resultado de las exploraciones y análisis que se hayan realizado en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», y en su caso el Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal».

Cuando para resolver dudas en la calificación se precisen exploraciones complementarias o informes especializados, el Tribunal Médico podrá solicitarlos con carácter de urgencia al Hospital Militar Central «Gómez Ulla», o al Instituto de Medicina Preventiva, para a la vista de los mismos, resolver en definitiva.

Los fallos derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades asequibles a los medios de exploración que disponga el Tribunal, serán definitivos.

En el caso que el Tribunal Médico, único a quien compete decidir estime que debe efectuarse nueva observación, ésta se efectuará en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», a solicitud escrita del aspirante y a su cargo.

Los recursos contra el fallo del Tribunal Médico podrán efectuarse ante el Director de la Academia de Intervención Militar en el plazo de tres días contados a partir del momento de haberse hecho público el fallo. El Director resolverá a la mayor brevedad, pudiendo, si lo considerase oportuno, solicitar informe del Hospital Militar Central.

En las actas de la prueba, único documento que puede emitir el Tribunal, se hará constar para los no aptos, la causa, número, letra y grupo del cuadro de exclusiones y, en su caso, punto y apartado de esta convocatoria en que está incluido. Los no presentados figurarán como eliminados de la oposición

por este concepto. Los aptos condicionales serán incluidos en el acta correspondiente al día de su fallo definitivo.

6.3 Los ejercicios de esta oposición, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan a continuación:

6.3.1 Primer ejercicio (escrito). Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, expondrá por escrito tres temas del programa, sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho administrativo (un tema). Teoría de la Hacienda Pública (un tema). Sistema fiscal español (un tema).

6.3.2 Segundo ejercicio (oral). En el que el opositor, en el plaz máximo de una hora, contestará a cuatro temas sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho civil (un tema). Derecho mercantil (un tema). Derecho notarial y Derecho del trabajo (un tema). Teoría y Política económica (un tema).

6.3.3 Tercer ejercicio (escrito). Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, realizará los siguientes ejercicios, previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

a) Resolución de dos problemas de Cálculo financiero sobre operaciones de valores mobiliarios, rentas, préstamos y empréstitos.

b) Resolución de dos supuestos de contabilidad general por el sistema de partida doble, y contestaciones por escrito a un cuestionario de preguntas concretas relativas a los temas que figuran en el programa bajo la rúbrica Contabilidad.

6.3.4 Cuarto ejercicio (escrito). Resolución de un caso práctico sobre materias del programa, redacción de documentos, informes o interpretación de alguna disposición legal, también relacionada con dichas materias.

A este fin podrá el opositor consultar los textos legales o formularios que se estimen oportunos, disponiendo de un plazo máximo de dos horas para realizarlo.

6.4 Programa. El publicado por Orden ministerial 31/1983 («Boletín Oficial del Estado» 197, de 18 de agosto de 1983).

6.5 Para conceptuar los ejercicios de la oposición, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose la media aritmética, que será la nota obtenida por el opositor en aquella prueba y que, en caso de ser inferior a cinco puntos, determinará su exclusión.

6.6 Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día y a la hora que tengan señalado se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivos justificados anteriores a la fecha indicada o simultánea, lo comunicará por escrito al Director del Centro, acompañando el oportuno justificante. En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el médico militar que previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, haya reconocido a éste. Dicho certificado será expedido por un médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Academia para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente, en el caso de que esté desarrollándose el ejercicio en el que no hubiera podido actuar.

6.7 El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso será inmediatamente reconocido por el médico del Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio, en las condiciones expuestas en el párrafo anterior. Si la enfermedad no resultara cierta y suficiente, quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.8 Finalizados los exámenes de la oposición, la calificación definitiva será la que resulte de sumar a la nota de la oposición, la correspondiente a los méritos aportados al concurso. Dichas notas se hallarán:

La primera, sumando las obtenidas en cada ejercicio de la oposición, afectadas de los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el párrafo 6.11 dividiendo dicha suma por la de los referidos coeficientes.

La nota del concurso será la valoración numérica de los méritos aportados, acreditados por la documentación presentada a que se refiere el apartado 2.1.1 de estas instrucciones, y de acuerdo con un baremo previamente establecido en las normas a que hace referencia el apartado 6.11.

6.9 Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será: Entre dos militares, el de mayor graduación; si fuera de la misma, el más antiguo (a este efecto se considerarán militares los procedentes o pertenecientes a la IMEC); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

6.10 El Director de la Academia someterá a la aprobación de la Jefatura Superior de Personal (Dirección de Enseñanza), la relación conceptuada de los opositores que hayan superado el concurso-oposición, de la que solamente se consideran ingresados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor a menor puntuación final, les corresponda ocupar las plazas anunciadas. Los que figurando en dicha relación, no les haya correspondido plaza, se considerarán aprobados sin ella, con la posibilidad de ocuparla en el caso de que se produzcan bajas de ingresados antes de la fecha que la convocatoria fija para el cierre definitivo de la promoción, quedando eliminados los que hasta entonces no la hayan obtenido. No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2.

6.11 Cuantos pormenores se considere necesario aclarar para el desarrollo de las pruebas de la oposición, la fijación de los coeficientes de importancia que a cada uno se señalan y el baremo que servirá de base a la valoración de los méritos del concurso, deberán figurar detalladamente en las normas que, aprobadas por el Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Academia, con dos meses de antelación a la fecha que comiencen los exámenes, y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

7. *Ingreso en la Academia*

7.1 Completada su documentación según el apartado 2.14 y obtenida la superior aprobación de la propuesta promocional indicada anteriormente, se fijará en el tablón de anuncios del Centro la relación de los que constituirán la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial del Ejército» la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7.2 Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa y percibirán los emolumentos que determina el Decreto 130/1967, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27), sin que éste pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

8. *Situaciones militares*

8.1 El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los dos períodos siguientes.

8.1.1 Primer período o de «Formación Militar»: Se desarrollará en la Academia General Militar (Zaragoza), entre las fechas señaladas en el calendario de convocatoria de ingreso debiendo los Caballeros Cadetes ingresados, incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo período.

8.2.1 Segundo período o de «Formación Profesional»: Se desarrollará en la Academia entre las fechas señaladas en el calendario de la convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Alféreces Cadetes, incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo período serán promovidos a Tenientes, ingresando y escalafonándose por el orden que les corresponda según la nota final que se obtendrá sumando la del primer y segundo períodos (afectada esta última del coeficiente dos) y dividiendo el resultado por tres (suma de los coeficientes).

9. *Régimen económico*

9.1 Los alumnos que tengan la condición de personal militar profesional, percibirán la gratificación escolar regulada por Orden de 9 de agosto de 1978 («Diario Oficial» número 208), en las cuantías mensuales establecidas para cada ejercicio económico.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en dicho Centro los devengos del empleo que estuvieran entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los Caballeros Cadetes.

Los alumnos que disfrutaran de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en sus guarniciones de origen, conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.

9.2 Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes de agosto, y alta en la Academia General Militar (Zaragoza), el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Academia los elementos necesarios para la confección de sus uniformes y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dicho Centro, junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando ésta.

MODELO DE INSTANCIA

Fotografía

Póliza de 25 pesetas

Don .....
solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden número ..... (fecha de la misma y número del «Boletín Oficial del Estado» o «Diario Oficial») para ingresar en la Academia de su digna dirección.

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL SOLICITANTE

A) Residencia en ..... calle o plaza de ....., número ....., piso .....
Fecha de nacimiento ..... Nombre del padre ..... Nombre de la madre .....
Documento nacional de identidad número .....
expedido en ..... el ..... de .....
de ..... Estado civil .....
B) Condición ..... (1).

Títulos que posee .....
.....

C) Sólo para militares:

Ejército a que pertenece ..... (2).
Empleo ..... Antigüedad .....
Arma o Cuerpo .....
Procedencia ..... (3).
Destino .....

D) Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado ..... (4) de la convocatoria por Orden .....
E) Ha remitido por giro postal número .....,
fecha ....., la cantidad asignada para derechos de examen, «o está exento de pago de los derechos de examen» según el apartado ..... (5) de las instrucciones que rigen la convocatoria.
El firmante jura por su honor que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición, que no se halla procesado, que carece de antecedentes penales, que no está declarado en rebeldía, que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas ni de Centro de enseñanza oficial.

Madrid, ... de ..... de 19.....

(Firma)

Sr. Coronel Interventor, Director de la Academia de Intervención Militar.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

En las instancias militares se dejará 1/3 de margen en su lado izquierdo, para informar.

(1) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de la IMEC).
(2) Tierra, Mar o Aire.
(3) Profesional, de complemento o eventual.
(4) Póngase 2.21 ó 2.22, según el caso en que se halle. Omítase todo el párrafo si no le afecta.
(5) Póngase 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3 ó 3.2.4, según corresponda.

4981 *ORDEN 361/90018/1984, de 17 de febrero, por la que se publica concurso-oposición para ingreso en la Academia de Farmacia Militar.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 130, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas en el Cuerpo de Farmacia Militar del Ejército.
Art. 2.° Dicho concurso-oposición se desarrollará de acuerdo con el calendario, instrucciones y programas que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.
Art. 3.° Se faculta al Jefe Superior de Personal para que, por resolución se haga pública la lista de admitidos, composición de Tribunales y relación de aprobados.

Madrid, 17 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE FARMACIA MILITAR

Plazo de presentación de instancias: Treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
Plazo para completar las documentaciones: Veinte días, a partir de la fecha en que se realicen y superen la última prueba de la oposición.
Sorteo para señalamiento de orden de actuación de los opositores: 12 de abril de 1984.
Iniciación de los exámenes: 24 de abril de 1984, por el siguiente orden:

1. Primer ejercicio. Escrito. En forma de test.
2. Reconocimiento médico.
3. Pruebas físicas.
4. Segundo ejercicio. Oral.
5. Tercer ejercicio. Práctico.

Fecha en que la promoción quedará definitivamente cerrada: 14 de agosto de 1984.
Primer período, de formación militar (Academia General Militar): del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 1984.
Segundo período, de formación profesional (Academia de Farmacia): del 8 de enero al 14 de julio de 1985.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE FARMACIA MILITAR

1. *Condiciones para el ingreso*

1.1 El ingreso en la Academia de Farmacia Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1 Nacionalidad española.
1.1.2 Edad: No haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas, las edades que se expresan a continuación.

— Treinta y un años con carácter general.
— Treinta y cinco años para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.
— Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al Servicio de la Administración Militar, que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

1.1.3 Títulos facultativos.

— Licenciado en Farmacia.

1.1.4 Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo en caso de ser casados, si la esposa es extranjera, someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio, establecida en la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 268), quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.
1.1.5 Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2 Las condiciones 1.1.3 y 1.1.5 referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. *Documentación*

2.1 Los aspirantes promoverán instancias al Director de la Academia de Farmacia Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como la copia del expediente académico y certificados acreditativos de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir y que deberán tener entrada en ella en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías, una, pegada en el lugar señalado para ello, otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.
2.2 Además, los aspirantes aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.2.1 Certificado literal (no extractado) del acta de nacimiento del aspirante.
2.2.2 Título facultativo correspondiente a tenor de lo preceptuado en el número 1.1.3, o testimonio notarial de estar en posesión del mismo. En su defecto justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.
2.2.3 Certificado de estado civil. Los aspirantes que sean casados con extranjera y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.1.4, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia a posteriori.
2.2.4 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de no haber cumplido condena, ni estar declarado en rebeldía.
2.2.5 Fotocopia del documento nacional de identidad.
2.2.6 Los aspirantes civiles que resulten aprobados, copia de las páginas de su cartilla militar, donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al Servicio, debidamente legali-